



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **652** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 NOV. 2020**

VISTOS: El Oficio N° 452-2020/GRP-440000-440010 de fecha 03 de setiembre de 2020, el Informe N° 093-2020/GRP-440000-440014 de fecha 03 de setiembre de 2020, el Memorando N° 1186-2020/GRP-440000 de fecha 25 de setiembre de 2020, el Informe N° 434-2020/GRP-440000-440300 de fecha 23 de setiembre de 2020, el Informe N° 698-2020/GRP-460000 de fecha 30 de setiembre de 2020, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y Petróleos del Perú – Petroperú S.A, con fecha 09 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Oficio N° 452-2020/GRP-440000-440010 de fecha 03 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, remite a la Secretaria General del Gobierno Regional de Piura, el Informe N° 093-2020/GRP-440000-440014 de la misma fecha, con el cual su Dirección de Caminos emite informe técnico favorable de Infraestructura respecto de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a efectos de autorizar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A, la intervención del tramo propuesto, bajo los términos de un mantenimiento rutinario, recomendando se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 1186-2020/GRP-440000 de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al Informe N° 434-2020/GRP-440000-440300 de fecha 23 de setiembre de 2020, con el cual su Dirección General de Construcción, le remite su Informe Técnico Sustentatorio, contenido en la Carta N° 04-2020/ING.JLAG-DGC, emite su conformidad respecto de la presente propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional en cuanto representa los siguientes beneficios: i) Mantenimiento de 1 795.58 metros de Carretera Departamental ii) Mejorar la calidad de vida de la población de los asentamientos humanos asentados en los tramos de la carretera en mal estado, afectada por la emanación de polvo y derrame de aguas servidas iii) Recuperar la transitabilidad durante el tiempo que demore la elaboración del expediente técnico e inicie el proyecto: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-100 TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) – DV. NEGRITOS – TALARA – LOBITOS – DV. EL ALTO – EL ÑURO – EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS – EMP. PE1N DISTRITO DE LOS ÓRGANOS – DISTRITO DE EL ALTO – DISTRITO DE LOBITOS – DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – REGIÓN PIURA**, del cual forma parte la vía en estudio y en el que se desarrollarán trabajos más complejos y definitivos;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **652** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 NOV. 2020**

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";



Que, el artículo 56 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia de transportes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional";



Que, el artículo 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";



Que, en este contexto, con fecha 09 de octubre de 2020, el Gobierno Regional Piura y Petróleos del Perú – Petroperú S.A, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se ha verificado, tiene como objeto establecer las bases de Cooperación interinstitucional entre las partes, para llevar a cabo acciones corijuntas con la finalidad de realizar el mantenimiento en 1795.58 kilómetros de la Carretera Departamental de Código de ruta PI-100: Emp. PE-02 (Dv Talara) – Dv Negritos – Talara – Lobitos Dv. El Alto – El Nuro – Emp. PE = 1n (Puente Nuro), en el tramo comprendido entre el Puente Víctor Raúl – Asentamiento Humano Jesús María, Sector urbano de Talara (salida a Lobitos), por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de infraestructura vial, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **652** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 NOV. 2020**

Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y Petróleos del Perú – Petroperú S.A, con fecha 09 de octubre de 2020; el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a Petróleos del Perú – Petroperú S.A, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg
GOBERNADOR REGIONAL





Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

Existe por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el Gobernador Regional el señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N°41315243, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GORE PIURA** y de la otra parte, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A.**, con RUC N° 20100128218, con domicilio legal en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Gerente Proyecto Refinería Talara, el señor **JORGE ALMÉSTAR MAURICIO**, identificado con DNI N° 02830135 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11014754 de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **PETROPERÚ**.

En adelante el **GORE PIURA** y **PETROPERÚ** podrán denominarse de manera conjunta como las "Partes", y de manera individual como "Parte".

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL GORE PIURA** de conformidad con la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión Pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a sus planes y programadas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.2. **EL GORE PIURA** es una persona Jurídica de derecho público, con autonomía Política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines, es por ello, que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, tiene relación administrativa funcional con el Gobierno Regional Piura.

PETROPERÚ es una empresa de propiedad del Estado Peruano, cuyo objeto social es llevar a cabo actividades de hidrocarburos conforme a lo establecido en su Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía, conforme el Art. N° 3 del Decreto Legislativo N° 43, modificado por la Ley N° 28840 – "Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A." **PETROPERÚ** actúa con plena autonomía económica, financiera y administrativa, y de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas. Su misión es proveer hidrocarburos de calidad, realizando sus actividades con confiabilidad, sostenibilidad financiera y responsabilidad socioambiental, articulando con los grupos de interés relevantes las acciones necesarias para fomentar el desarrollo sostenible de la empresa y de la industria energética en el Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993



Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

- Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización)
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, su modificatoria: Ley N° 27902.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y, Modificatorias.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC Reglamento Nacional de Infraestructura Vial y Modificatorias
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y Modificatorias.
- Código Civil.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de Cooperación interinstitucional entre las PARTES, para llevar a cabo acciones conjuntas con la finalidad de realizar el mantenimiento en 1795.58 kilómetros de la Carretera Departamental de Código de ruta PI-100: Emp. PE-02 (Dv Talara) – Dv Negritos – Talara – Lobitos Dv. El Alto – El Nuro – Emp. PE – 1n (Puente Nuro), en el tramo comprendido entre el Puente Víctor Raúl – Asentamiento Humano Jesús María, Sector urbano de Talara (salida a Lobitos).

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES COMPROMISO DEL GORE PIURA

- Otorgar a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la autorización para llevar a cabo la intervención de tramo de la carretera objeto del Convenio, quien ejerce la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
- Brindar a **PETROPERÚ**, información sobre los requerimientos técnicos para recuperar la transitabilidad de la vía, así como la aprobación técnica del expediente técnico o documento equivalente.
- Realizar, a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, el monitoreo y evaluación respecto al cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo a los procedimientos y parámetros que implemente la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura para tal fin. Se precisa que la función de monitoreo y seguimiento no comprende las acciones de supervisión de la ejecución del mantenimiento, la cual está a cargo de **PETROPERU**.
- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, a fin de coadyuvar a una correcta selección en el proceso de adjudicación, acreditará al profesional correspondiente (Cláusula Décimo Cuarta de los Mecanismos Anticorrupción)

COMPROMISOS DE PETROPERÚ:

- Elaborar el expediente técnico o documento técnico equivalente para el mantenimiento del tramo indicado en la mencionada vía y presentarlo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- Realizar el mantenimiento de la vía comprendida entre el Puente Víctor Raúl y el A.H. Jesús María del cono norte de la ciudad de Talara.
- Cumplir con los requerimientos técnicos, indicados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, como autoridad competente, orientados a recuperar la transpirabilidad de la vía.



Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

- Facilitar al **GORE PIURA**, a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Mantenimiento, brindando la información que se requiera y garantizando el libre acceso a la información y al lugar o terreno donde se ejecutará el mismo; así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones que realice la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- Presentar un informe técnico al final de la intervención realizada materia del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus respectivos Coordinadores a los siguientes representantes:

Por **GORE PIURA**:

Coordinador de Proyectos PETROPERÚ: Abog. Daniel Valiente Heredia – Consultor

El Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura: Ing° Luis Fernando Vega Palacios

- Por **PETROPERÚ**:

Jefe de Relaciones Comunitarias Taira: Ing° Raquel Victoria Vilela Mondragón

Las Partes acuerdan que los Coordinadores dispondrán y/o realizarán todas las acciones y gestiones que sean necesarias para la implementación y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS RECURSOS

Las Partes convienen en precisar que el presente Convenio, no genera ni implica transferencia de recursos económicos o de pago de contraprestación alguna entre las partes, por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza establecida o no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SETIMA: LIBRE ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- Las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias.
- Cualquiera de las Partes puede dar por concluido el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.
- El presente Convenio se podrá resolver antes de su vencimiento en los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo establecido en el Código Civil.
 - c) Por incumplimiento injustificado o sin motivo de cualquiera de los compromisos asumidos por cualquiera de las Partes en el presente Convenio.

Si el Convenio se pretende resolver conforme a lo establecido en el literal c), la Parte que invoca el incumplimiento de la otra, deberá requerirle por escrito el cumplimiento del compromiso, para lo cual deberá otorgarle un plazo



Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

prudencial de mínimo diez (10) días calendario, para que pueda ejecutar el compromiso asumido. Vencido el plazo otorgado y subsistiendo el incumplimiento, la Parte afectada deberá enviar una comunicación resolviendo de pleno derecho el presente Convenio. La resolución no generará el pago de indemnización o penalidad alguna.

Las Partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones, acciones y/o actividades pendientes a la fecha de dicha resolución.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las Partes por mutuo acuerdo podrán modificar, restringir o ampliar el contenido del presente Convenio. Con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra por escrito tal intención detallando su modificación. La Parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computados a partir de del día siguiente de recibida la comunicación.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones y/o notificaciones que LAS PARTES deban realizar de conformidad con el presente Convenio deberán ser realizadas formalmente, a los domicilios por ellas aquí indicadas, y enviadas por conducto postal, facsimile, correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmación de recibo, incluyendo la mesa de partes virtual que las partes puedan implementar. Cualquier cambio de domicilio para que surta efectos deberá ser comunicado previamente por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación, en caso contrario se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo entre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, LAS PARTES se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN JURIDICA CON TERCEROS

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación comercial entre las mismas. Tampoco existe relación jurídica laboral o comercial entre las Partes y las personas beneficiadas con las actividades y/o proyectos que puedan desarrollar de manera conjunta las Partes, en su labor en la gestión de la Responsabilidad Social.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos



Año de la Universalización de la Salud"
 "Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Interinstitucional se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Los derechos de autor y otros derechos derivados de cualquier asunto o material producido o generado por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio serán de exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES**.

LAS PARTES reconocen que la información generada u obtenida en la implementación del Convenio es pública y será tratada como tal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la reserva, cuando corresponda, será aplicada siguiendo las regulaciones sobre excepciones a la publicidad contenidas en la misma normativa. La vigencia de esta obligación, incluso luego de concluido el Convenio, también se ajustará a este marco legal.

La calificación sobre la naturaleza confidencial de la información será responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**, quedando entendido que la otra parte no podrá exponer públicamente la misma, sin la previa conformidad del titular de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

El sistema de integridad de **PETROPERÚ** tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en **PETROPERÚ**, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como, fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En este sentido, **LAS PARTES** se obligan al cumplimiento de lo dispuesto en:

- i) El Código de Integridad de **PETROPERÚ S.A.**;
- ii) La Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de **PETROPERÚ S.A.**; y,
- iii) Los Lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

LAS PARTES declaran conocer los documentos antes mencionados y que se encuentran publicados en el portal web de **PETROPERÚ** (www.petroperu.com.pe).

Las partes, estando conformes con las exigencias y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, firman en la ciudad de Piura a los **09** días del mes de **Octubre** del 2020

(Vertical text on the left margin, partially obscured by stamps and signatures)

(Signature of a representative of the Government of Piura)

(Official stamp of the Government of Piura)

(Official stamp of the Government of Piura, V.B. and U.E.F.F.E.)

(Official stamp of the Government of Piura, Gerente)

(Official stamp of the Government of Piura, SE. PIURA)

(Signature of Miguel Servando García Correa, Mg.)
MIGUEL SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

(Signature of Jorge Almestar Maurico)
PETROPERÚ
JORGE ALMESTAR MAURICO
 Gerente del Proyecto Refinería Talara
PETROPERU